**ESTATUTOS DEL**

 **EL VADULAQUE**



TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación y régimen legal
La sociedad se denominará “ElVadulaque, S.Coop.”, constituida como sociedad cooperativa dotada de plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º.- Duración.
La sociedad tendrá una duración de carácter indefinido, dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día en que se otorgue su escritura de constitución, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 3º.- Domicilio social.
El domicilio social se halla situado en Avda/ delfina viudes s/n, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.
El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es local.

Artículo 5º.- Objeto social.
La Cooperativa tendrá como objeto social vender productos de alimentación, artesanales y similares.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Personas que pueden ser socios
Pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las personas físicas o jurídicas que formen parte de “El Vadulaque” 1º de Bachiller, según lo señalado en el Objeto Social de los presentes Estatutos.

Artículo 7º.- Adquisición de la condición de socio
Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma.
Con posterioridad a la constitución, pueden adquirir la condición de socios quienes sean admitidos como tales tras el oportuno procedimiento de admisión, y hayan suscrito y desembolsado las cantidades previstas al efecto, así como el importe (en su caso) de la cuota de ingreso.

Artículo 8º.- Obligaciones de los socios
Los socios están obligados a:
a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la siguiente cuantía mínima obligatoria: 10 euros

c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector/Administrador único.

Artículo 9º.- Derechos de los socios
Los socios tienen derecho a:
a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
d) El retorno cooperativo, en su caso.
e) La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
f) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
g) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 10º.- Normas de disciplina social
Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.
Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 11º.- Faltas
Las faltas cometidas por los socios, de acuerdo con su importancia, trascendencia y grado de mala fe, se clasifican en leves, graves y muy graves.
Se consideran faltas leves:
1º) Falta de respeto hacia otro miembro de la cooperativa.
Se consideran faltas graves:
1º)Agredir a un componente de la cooperativa.

2º) No colaborar en el período de ventas.

3º) No cumplimentar los pagos.
Artículo 12º.- Sanciones
Por la comisión de faltas podrán imponerse a los socios las siguientes sanciones:
1º) Expulsión de la cooperativa en caso de falta grave repetida.
2º) No serán retribuidos aquellos que no aporten trabajo, ni será retribuida su comisión.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13º.- Disposiciones generales
Son órganos de la sociedad cooperativa la Asamblea General, el Consejo Recto/Administrador único y la intervención. (Además, puede proveerse la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, determinándose sus funciones en los propios Estatutos, que, en ningún caso, pueden confundirse con las propias de los órganos sociales).

Sección Primera: Asamblea General

Artículo 14º.- Asamblea General
Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Artículo 15º.- Competencias
Son las siguientes:
1. Fijar la política general de la cooperativa y debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. No obstante, sólo puede tomar acuerdos obligatorios en materias que no se consideren competencia exclusiva de otro órgano social.
No obstante lo anterior puede impartir instrucciones al Consejo Rector/Administrador único o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

Artículo 16º.- Constitución de la Asamblea
La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando están presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, al menos, un 10% por ciento de los votos o 100 votos sociales. No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.
La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector; actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente. En defecto de estos cargos, serán los que elija la Asamblea.

Artículo 17º.- Derecho de voto
En la Asamblea General cada socio tendrá un voto. Todos los votos tendrán la misma validez ante el Tribunal.

Artículo 18º.- Acta de la Asamblea
El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario y expresará, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones que se haya solicitado su constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.
Podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación del acto de su celebración, o, en su defecto, lo será dentro del plazo de 15 días siguientes a su celebración, por el Presidente de la misma y dos socios sin cargo alguno designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Sección Segunda.- Del Consejo Rector/Administrador único

Artículo 19º.- Naturaleza y competencias
El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde (al menos) la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
Corresponden al Consejo Rector/Administrador único cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y acordar la modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
En todo caso, las facultades representativas del Consejo Rector/Administrador único se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa.

Artículo 20º.- Representación
El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector.

Artículo 21º.- Retribución
En cualquier caso, los consejeros/Administrador único serán compensados de los gastos que les origine su función.

Artículo 22º.- Responsabilidad
La responsabilidad de los consejeros/Administrador único por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas.
El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría ordinaria, que podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la cooperativa.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º.- Responsabilidad
Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Artículo 24º.- Capital social
El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.
El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, totalmente desembolsado desde su constitución, es de 10 euros.
Las aportaciones al capital de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, se acreditarán en metálico y deberán hacer constar los siguientes datos: denominación de la cooperativa, denominación del titular, fecha de constitución, etc.
Artículo 25º.- Aportaciones obligatorias
La aportación mínima obligatoria a capital social para ser socio será de 10 euros.
La aportación deberá desembolsarse en el momento en el las autorizaciones de nuestros socios sean entregadas.
Artículo 26º.- Ejercicio económico
El ejercicio económico tendrá una duración aproximada de 8 meses, por lo que se cerrará a final de curso

Artículo 27º.- Determinación de resultados
La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, no obstante, también como gastos las siguientes partidas:
a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el período en que se produzca la prestación de trabajo.
b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa.

TÍTULO VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 28º.- Documentación social
La cooperativa llevará, en orden y al día los registros y actas necesarios para el correcto funcionamiento del ejercicio económico.

Artículo 29º. Contabilidad
La cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en la Ley de Cooperativas y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas en modelo abreviado cuando concurran las mismas circunstancias contenidas en los artículos 181 y 190 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30º.- Disolución
La sociedad cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos se repartirán equitativamente, donando un porcentaje del 15% a una organización con fines sociales.